



Código de Ética para el Municipio de Cuapixtla de Madero Puebla.

CODIGO DE ETICA PARA EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO PUEBLA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAPIAXTLA DE MADERO PUEBLA

2021-2024

3
W
F
J
S
A
A



REFORMAS

Publicación	Extracto del Texto
28/Febrero/2022	ACUERDO del Contralor Municipal de Cuapiaxtla de Madero, por el que se expide el Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Cuapiaxtla de Madero.
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTICULO 7.....	7
ARTICULO 8.....	7
CAPITULO II.....	7
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	7
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8

S

3

W

F

J

S

A

A

J

Z

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO PUEBLA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, tiene por objeto constituir un elemento de la política de integridad de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

ARTÍCULO 2.- Los principios y valores contenidos en el presente código son de observancia general, obligatoria y su ámbito de aplicación comprende a las y los servidores públicos adscritos al Municipio de Cuapiaxtla de Madero, siendo considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

ARTÍCULO 3.- Las y Los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que integran el Municipio de Cuapiaxtla de Madero, son los primeros responsables de difundir y dar vigencia a lo dispuesto por el presente Código, sin embargo, todo el personal es responsable de aplicar sus preceptos e incentivar su observancia por parte de sus compañeros y compañeras.

ARTÍCULO 4.- Para efecto de este Código se entenderá por:

- I. Código: El Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Cuapiaxtla de Madero.
- II. Municipio: El Municipio de Cuapiaxtla de Madero;
- III. Principios: Conjunto de directrices que orientan, regulan e inspiran el actuar del Municipio y de su personal como individuos;

- IV. Reglas: Conjunto de lineamientos prácticos e indicativos de un comportamiento o conducta deseable;
- V. Servidor(es) Público(s): Los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio, así como a los servidores públicos de los organismos descentralizados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; y
- VI. Valores: Cualidades personales que permiten orientar adecuadamente el comportamiento de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, a través de la defensa y crecimiento de su dignidad personal.

ARTÍCULO 5.- Los fines del presente código son los siguientes:

I.-Fortalecer los valores de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o de comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes que serán asumidos y cumplidos con responsabilidad.

II.-Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos del municipio, con el propósito de que estos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia.

III.-Erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones de la administración pública municipal y,

IV.-Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones contenidas en el presente código no son sustitutas de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dado que son un conjunto de lineamientos principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTICULO 7.- Los servidores Públicos, al inicio de su encargo, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometen a desempeñar su empleo, cargo o comisión conforme a los valores establecidos en el presente código.

ARTÍCULO 8.- Los valores y principios éticos fundamentales que sirven de orientación y guía de la manera de ser y actuar de los servidores públicos del municipio de Cuapiaxtla de Madero, son los siguientes:

CAPITULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 10.- En la observancia del Principio de Disciplina las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

ARTÍCULO 11.- En la observancia del Principio de Legalidad las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 12.- El Principio de Objetividad garantiza que las personas servidoras públicas preserven el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

ARTÍCULO 13.- Las personas servidoras públicas deberán garantizar el Principio de Profesionalismo debiendo conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas garantizaran el Principio de Honradez conduciéndose con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

ARTÍCULO 15.- Las personas servidoras públicas garantizaran el Principio de Lealtad correspondiendo a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

ARTÍCULO 16.- Las personas servidoras públicas garantizaran el Principio de Imparcialidad dando a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

ARTÍCULO 17.- Las personas servidoras públicas garantizaran el Principio de Integridad actuando siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas.

ARTÍCULO 18.- Las personas servidoras públicas garantizaran el Principio de Rendición de cuentas asumiendo plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 19.- Las personas servidoras públicas garantizaran el Principio de Eficacia actuando conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas

institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

ARTÍCULO 20.- Las personas servidoras públicas garantizarán el Principio de Eficiencia actuando en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 21.- Para la efectiva aplicación de los Principios contenidos en el presente capítulo, las y los servidores públicos observarán las directrices siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de
- III. terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- IV. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- V. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

- VII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte; y
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

CAPITULO III

VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los valores de Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo que rigen el servicio público, tomando como base los siguiente:

- a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los

- derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 23.- Las y los servidores públicos del Municipio, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad:

I. Actuación pública: Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en el Municipio, deben conducirse con transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, respeto, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones a esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos, bienes o servicios institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- l) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- m) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales;

- n) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
- o) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- p) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

II. Información pública: Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en el Municipio, deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia, disciplina y profesionalismo, así como resguardar y conservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- A. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- B. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- C. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- D. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar la búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- E. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- F. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

- G. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- H. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- I. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones; y
- J. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

III. Contrataciones públicas: Las y los servidores públicos que participen por sí o a través de subordinados en procedimientos de contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad, profesionalismo, honradez, objetividad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses del Municipio y garantizar las mejores condiciones para el mismo.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe de prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los participantes;

- e) Favorecer a los participantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores y contratistas sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- j) Evitar poner sanciones a participantes en los procedimientos de contratación, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Reunirse con participantes en los procedimientos de contratación, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita en sitio;
- l) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado consanguíneo, de contratos gubernamentales relacionados con la institución;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de servicios, permisos, prórrogas y autorizaciones, y
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de servicios, permisos, prórrogas y autorizaciones.

W
F
J
S
A
+
O
Z

IV. Trámites y servicios: Las y los servidores públicos que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios institucionales, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, equitativa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

V. Recursos humanos: Las y los servidores públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, equidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñarán en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en los expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de las evaluaciones o exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Institución;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente constancias de no inhabilitación en el servicio público;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación de desempeño;
- k) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses, y

- l) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, no dar retroalimentación sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes;

- g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso distinto al oficial, y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VII. Procesos de evaluación: Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la institución o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

VIII. Control interno: Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el diseño, implementación y operación del control interno del Municipio; deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; así como reportar e informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos y prevención de corrupción, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa y dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se debe conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a la Política de Integridad Institucional y los diversos cuerpos normativos que la conforman;
- i) Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos, y

- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

IX. Procedimiento administrativo: Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y profesionalismo.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos en los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.

X. Desempeño permanente con integridad: Las y los servidores públicos deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo respeto e integridad.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación o de comisión para el debido desempeño de sus funciones;
- j) Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa Institucional;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido de recursos económicos;
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

XI. Cooperación con la integridad: Las y los servidores públicos cooperarán con la Institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- A. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- B. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- C. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XII. Comportamiento digno: Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran esta Regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o a de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos, bromas, insinuaciones, expresiones, rumores, insultos o humillaciones hacia una persona, referentes a la apariencia o a

la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;

- j) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, y
- k) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPITULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 24.- El Órgano Interno de Control, en coordinación con el Comité de Ética, llevará a cabo la difusión y acciones de capacitación de este Código, con apoyo de los Titulares de las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 25.- Para la difusión del contenido de este Código entre las y los servidores públicos, el Órgano Interno de Control podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Circular, memorándum, tríptico o correo electrónico institucional;
- II. Portal de internet e intranet del Municipio, y
- III. Cualquier otro, que la el Municipio considere conveniente de acuerdo a su suficiencia presupuestal. Tratándose del personal de nuevo ingreso en la Institución, al momento de iniciar el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función se le entregará un ejemplar del presente Código

ARTÍCULO 26.- Las y los servidores públicos que tengan conocimiento de conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones de este Código, lo harán del conocimiento del Comité respectivo para que actúe en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veintiocho de febrero de dos mil veintidós y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en los medios de difusión institucional del H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.

SEGUNDO. Para el caso de los servidores públicos actualmente en funciones deberán de suscribir la carta compromiso referida en el artículo 7 del presente código de ética en un plazo no mayor a 180 días naturales de que sea publicado.

TERCERO. Publíquese el presente en los estrados del Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero y en toda la estructura orgánica que lo conforma

CUARTO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo. Dado en el Municipio de Cuapiaxtla, Puebla, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidos. El Titular de la Contraloría Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla. C. MARCOS TÉLLEZ SÁNCHEZ. *Z*

CUAPIAXTLA DE MADERO PUEBLA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022, FIRMANDO EL PRESENTE CODIGO DE ETICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, LOS CC. INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO PUEBLA, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE.

C. OSCAR SANCHEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO PUEBLA. —RÚBRICA.

C. MARÍA AMADA TÉLLEZ ROSAS, SINDICO ÚNICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.

C. MARÍA ISABEL PÉREZ TORRES, REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.

C. LUIS LÓPEZ TORRES, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.

C. ELVA OLIVIA MACHORRO LÓPEZ, REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.

C. FIDENCIO RAMOS NÚÑEZ, REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.

C. MÓNICA VIANEY RUIZ ROSAS, REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.



C. LEONARDO CAMPOS TORRES, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.

C. MARIA ANGÉLICA SALAS TORRES, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.

C. CIRENIA JIMENES FLORES, REGIDORA DE IGUALDAD DE GENERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. RÚBRICA

C. DANIEL ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA. — RÚBRICA.